



Rama Judicial Consejo Superior de  
la Judicatura.  
República de Colombia

**Informe Secretarial:** A despacho del señor Juez informándole que, la apoderada judicial de la Sociedad Puerto Industrial Aguadulce S.A. SPIA presento a través del correo electrónico del despacho el día 24 de abril de 2023 recurso de reposición contra el auto No. 381 de fecha 19 de abril de 2023 por medio del cual se negó compartir el link del expediente digital de la PRUEBA ANTICIPADA solicitada por la Sociedad Portuaria Regional de Buenaventura SPRB, sin que se haya resuelto hasta la fecha. Informo que mi nombramiento en propiedad se realizó el día 02 de mayo de 2023, si que se me hubiera informado del que el recurso se encontraba pendiente de resolver, remitiéndome al libro de memoriales se aprecia que fue recibido por el escribiente del despacho y en el libro de salida de memoriales no se puede apreciar a quien fue asignado por quien ocupara el cargo de secretaria antes que yo. Puesto que en el acta de entrega de procesos se puede apreciar que la prueba anticipada ya se había ordenado la entrega no fue objeto de revisión de mi parte, ya que con este acto lo daba por concluido, motivo por el cual ante una solicitud de impulso procesal allegada el día 11 de abril de 2024 se la asigne el 15 de abril de 2024 a la oficial mayor para que se resolviera sin que a la fecha se haya hecho.

Se aprecia que del recurso de reposición la parte recurrente corrió traslado al apoderado judicial del solicitante por medio del correo electrónico de conformidad con el artículo 9 de la ley 2213 de 2022. Sírvase Proveer. Buenaventura, Valle, agosto veintiuno (21) de dos mil veinticuatro (2024).

**Francisco Javier Vargas Osorio**

Secretario

### **JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO**

Buenaventura Valle del Cauca, agosto veintiuno (21) de dos mil veinticuatro (2024).

Auto No.	<b>685</b>
Proceso:	Prueba Anticipada
Demandante:	Sociedad Portuaria Regional de Buenaventura SPRB.
Demandado:	Sociedad Portuaria Industrial de Aguadulce SPIA.
Radicación:	76-109-31-03-003- <b>2019-00125-00</b>

Procede el Juzgado a resolver el recurso de reposición interpuesto por la apoderada judicial de la Sociedad Portuaria Industrial de Aguadulce SPIA, contra el auto No. 381 de fecha diecinueve (19) de abril de dos mil veintitrés (2023) (PDF 216 Cuaderno Principal 3), por medio del cual se negó compartir el link de acceso al expediente digital.

Manifiesta el censor que no existe reserva de la información frente a la

Sociedad Portuaria Industrial de Aguadulce SPIA, pues son ellos quienes aportaron al proceso información calificada como secreto profesional, motivo por el cual la reserva solo existe frente a la Sociedad Portuaria Regional de Buenaventura SPRB, más que con la decisión de negar el acceso al expediente digital se vulneran derechos fundamentales de su representada, ya que se coarto el derecho al debido proceso, el de defensa y a la administración de justicia.

### **ANTECEDENTES**

Debido a la fecha de censura, es necesario determinar cómo contexto que la Sociedad Portuaria Regional de Buenaventura SPRB solicito como prueba extraprocésal o anticipada la INSPECCIÓN JUDICIAL CON EXHIBICIÓN DE DOCUMENTOS a la Sociedad Portuaria Industrial de Aguadulce SPIA la cual se llevó a cabo 09 de marzo de 2020 garantizando la reserva de los documentos obtenidos en la diligencia.

Una vez surtidos todas las etapas de la diligencia de inspección judicial con exhibición de documentos, como fue la extracción de la información y la selección de la misma, una vez surtidos los recursos interpuestos por las partes se procedió a remitir el informe final al solicitante vía correo electrónico, no sin antes haberle corrido traslado al convocado con el fin de garantizar que no existieran documentos o información sensible en este.

La Sociedad Portuaria Industrial de Aguadulce SPIA solicitó se le compartiera el link del expediente digital donde se tramito la prueba extraprocésal, negando la solicitud por medio del Auto No. 381 de abril diecinueve (19) de dos mil veintitrés (2023) siendo censurada por la apoderada judicial de La Sociedad Portuaria Industrial de Aguadulce SPIA quien dentro del término de traslado presentó recurso de reposición contra dicha providencia.

### **CONSIDERACIONES**

Para el Juzgado, el reparo expuesto por la apoderada judicial de la Sociedad Portuaria Aguadulce S.A. el día 24 de abril de 2023, por medio del cual recurre el auto No. 381 de 19 de abril de 2023, no encuentra respaldo alguno, pues como lo ha señalado los jueces colegiados y el alto Tribunal ordinario en este proceso, las controversias que de la prueba se susciten, serán ventiladas dentro del proceso declarativo que harán valer la prueba acá recaudada.

De igual manera se presenta frente al requerimiento del link del expediente que contiene la PRUEBA EXTRAPROCESAL pues el momento oportuno para correrle traslado a una posible contraparte, es en un litigio que no ha comenzado aún. Con lo cual si se estaría vulnerando derechos de la parte solicitante dando a conocer el informe final del perito.

Con base en lo anterior, este Despacho mantendrá la decisión tomada en el auto No. 381 de fecha diecinueve (19) de abril de dos mil veintitrés (2023).

Como consecuencia de lo anterior, el Juzgado TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO de Buenaventura, Valle del Cauca,

### **RESUELVE:**

**PRIMERO: NO REPONER** el auto No. 381 de fecha diecinueve (19) de abril de dos mil veintitrés (2023), interpuesto por el apoderado judicial de la parte convocada, SOCIEDAD PUERTO INDUSTRIAL AGUADULCE SPIA. por lo expuesto en la parte motiva de la presente decisión.

**SEGUNDO: UNA VEZ** en firme esta decisión y por no existir merito para continuar este asunto se ordenará su archivo definitivo.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

(Firma electrónica)  
**ERICK WILMAR HERREÑO PINZÓN**  
**Juez**

*Fco.*

Firmado Por:  
Erick Wilmar Herreño Pinzon  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Civil 003  
Buenaventura - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **44c86f0201da34b9a7ae6615275de4ca6ca0dc3039c6905401c68a3b77054a76**

Documento generado en 22/08/2024 05:20:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>